



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 192 -2020-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, 17 NOV. 2020

**LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** La Orden de Compra N° 3010-2020, el Exp. Reg. N° 14212-2020 – Solicitud G&C N. 010-2020 del Contratista, el Informe N° 0200-2020-GRCUSCO/GRI/SGO/RO-SCG, el Memorandum N° 4022-2020-GR CUSCO-GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 1673-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL de la encargada del Área Legal de OASA, el Informe N° 2907-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Memorandum N° 1638-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1669-2020-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 83-2020-OEC/GR CUSCO se suscribió se notificó Orden de Compra N° 3010-2020 en fecha 30 de octubre 2020, para la Contratación de Baldosa Acústica de Fibrocemento, para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 51017 Mariscal Gamarra Distrito de Cusco - Provincia de Cusco - Departamento de Cusco", por un monto contractual de S/ 55,770.00 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de quince (15) días calendario, computada desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el Contratista en fecha 03 de noviembre 2020, se solicita ampliación de plazo de entrega por 60 días calendario, sustentado esta petición en la visita realizada por el Residente del proyecto, quien le manifestó que aún no se tiene un frente de trabajo que permita dar inicio a los trabajos de suministro e instalación del falso cielo raso;

Que, con Informe N° 0200-GR CUSCO/GRI/SGO/RO-SCG de fecha 06 de noviembre 2020, el Residente de obra pone a consideración que efectivamente, a la fecha no se cuenta con frente de trabajo para cumplir con las obligaciones de la Orden de Compra N° 3010-2020, siendo ésta una causal de paralización una causal no imputable al Contratista;

Que, a través del Informe N° 2907-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 16 de noviembre 2020, en condición de administrador del contrato, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares haciéndolo suyo tácitamente, remite la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 1673-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL emitido por su Área Legal, donde se concluye por la IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo para la Orden de Compra N° 3010-2020, motivando dicha decisión en el siguiente punto: (...) 2.8 sin embargo, este hecho generador de retraso, no ha concluido, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente, toda vez que no ha sido presentada dentro de los 07 días hábiles de concluido el hecho generador de retraso (...)" . Sobre el particular, puede afirmarse que, para que se reconozca válidamente la ampliación de plazo es necesario, que de forma previa se determine la existencia de un evento o hecho que efectivamente haya impedido que el Contratista cumpla de manera oportuna con sus obligaciones contractuales, situación que debe quedar debidamente acreditada.





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**  
Trabajemos  
Integridad

Entonces, previamente identificaremos el hecho generador de atraso, en el presente caso, es "falta de frente de trabajo", según lo establecido por el Contratista y confirmado por el Residente de Obra, la cual a la fecha (06 de noviembre 2020) sigue ocurriendo, por ello corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, puesto que el hecho generador de atraso aún no concluye;

Que, mediante Memorandum N° 1669-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por declarar la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Contratista G & C Arquitectura e Ingeniería S.A.C;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista G & C Arquitectura e Ingeniería S.A.C. para la adquisición de baldosa acústica de fibrocemento texturado para la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 51017 Mariscal Gamarra Distrito de Cusco - Provincia de Cusco - Departamento de Cusco**", correspondiente a la Orden de Compra 3010-2020 derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 83-2020-OEC/GR CUSCO por no encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el Artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Contratista, a la Sub Gerencia de Obras, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Econ. **MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

